

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A  
TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE  
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA  
EFECTOS QUE INDICA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2717**

**SANTIAGO, 04 DE JUNIO DE 2021**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497 y 498 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748, 10.912 y 11.677, del año 2021, todos del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.942, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497 y 498 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 11.942, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, se estableció que, en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, del año 2020, y N° 9748, 10.912 y 11.677, del año 2021, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la Federación de Fútbol de Chile y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición internacionales del fútbol profesional, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio del Deporte mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la Federación de Fútbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 28° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.327, se ha informado la programación del **encuentro**

**deportivo de fútbol profesional entre las Selecciones Nacionales de Chile y Bolivia, a disputarse el día 8 de junio de 2021 en el estadio San Carlos de Apoquindo, válido por las Eliminatorias Sudamericanas de la Copa Mundial FIFA Qatar 2022.**

10.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades administrativas y técnicas de preparación y organización de espectáculos de fútbol profesional desarrolladas por la **Federación de Fútbol de Chile**, requieren el cumplimiento de estándares de seguridad, organización y reglamentarios, para el adecuado desarrollo de los espectáculos de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el “Plan Paso a Paso” y en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” de la ANFP, lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, habida consideración que el correcto desarrollo de los Campeonatos de Fútbol profesional, van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resultando necesario garantizar el tránsito regular de personas que participan en el referido recinto deportivo para su adecuada preparación y la consecuente ejecución del espectáculo de fútbol profesional, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al recinto deportivo y viceversa.

11.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO**

**PRIMERO.- AUTORÍCESE**, en sistema de turnos de acuerdo a la normativa sanitaria citada en los vistos de esta resolución, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de la **Federación de Fútbol de Chile**, respecto de las dependencias localizadas en el **estadio San Carlos de Apoquindo**, [REDACTED] Región

Metropolitana, para el desarrollo de las actividades operativas de preparación del recinto deportivo y administrativas en el marco de la organización del evento deportivo señalado en la parte considerativa de esta resolución, durante la semana previa a la celebración del partido de fútbol profesional referido, como asimismo durante el mismo día en el que éste se ejecute, el cual se desarrollará conforme las directrices sanitarias y medidas contempladas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” de la ANFP, debiendo siempre respetarse la cantidad máxima de personas que establece el Protocolo referido:

<b>PERSONAL OPERATIVO</b>				
<b>Nº</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>RUT</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>COMUNA</b>
1	JANETT LORETO ROJAS GONZÁLEZ	[REDACTED]		ÑUÑOA
2	CLAUDIA ALEJANDRA DÍAZ STECHER	[REDACTED]		PEÑALOLÉN
3	DANIA BELÉN BIGORRA ARACENA	[REDACTED]		ÑUÑOA
4	IÑAKI RAFAEL SALAZAR ABADIE	[REDACTED]		LAS CONDES
5	ÁLVARO IGNACIO RAFFO VÁSQUEZ	[REDACTED]		PROVIDENCIA
6	FELIPE IGNACIO MATORANA SALAMANCA	[REDACTED]		LAS CONDES
7	PABLO ALEJANDRO DÍAZ FLORES	[REDACTED]		PROVIDENCIA
8	SEBASTIÁN ITURRIAGA ORTÚZAR	[REDACTED]		COLINA
9	HUGO ROBERTO MUÑOZ BASAEZ	[REDACTED]		LA REINA

10	MARIO EDUARDO MUÑOZ CERDA	MACHALÍ
11	JORGE CANCINO AMPUERO	PUENTE ALTO
12	DIEGO ZAPATA QUIROZ	HUECHURABA
13	CAROLINA CORTES ORDENES	SANTIAGO
14	HEISSEL BARRAZA DURAN	CONCHALÍ
15	NELSON EDUARDO ORTIZ RAMIREZ	CURICÓ
16	CARLOS OSORIO MELENDEZ	CURICÓ
17	JAVIER OSORIO MELENDEZ	CURICÓ
18	LUIS MUÑOZ VALLADARES	LA FLORIDA
19	FELIPE DANIEL MANRIQUEZ FONSECA	SAN MIGUEL
20	ALEJANDRO VLADIMIR LEYTON LAVADOS	PUENTE ALTO
21	SIMON CISTERNAS VENEGAS	ESTACION CENTRAL
22	LUIS PIÑEDA LEON	ESTACION CENTRAL
23	CLAUDIO BENAVENTE BARRERA	CONCON
24	CARLOS BALLADARES GONZALEZ	ESTACION CENTRAL
25	MIGUEL YAÑEZ OLEA	SAN JOAQUIN
26	DANIEL GONZALEZ GONZALEZ	MAIPU
27	MARCELO FIGUEROA MENA	ESTACION CENTRAL
28	LEONARDO FERMIN LIZAMA JIMENES	PUENTE ALTO
29	HUGO FERNANDO VERGARA CARCAMO	ÑUÑOA
30	CHRISTIAN ANDRÉS GONZALEZ VALDIVIA	PEÑALOLÉN
31	FELIPE ANDRÉS VEAS DONOSO	ÑUÑOA
32	FABIO ANDRÉS FIGUEIREDO MOLINA	PEÑALOLÉN
33	PAMELA ANDREA VENEGAS LEITON	LA FLORIDA
34	FRANCISCO ALEJANDRO NAVARRETE SÁNCHEZ	HUECHURABA
35	GIANFRANCO DAZZAROLA MANRIQUEZ	LO BARNECHEA
36	MAURICIO JAVIER PAICIL VEGA	SAN MIGUEL
37	RODRIGO CONTRERAS SOTO	LA FLORIDA
38	ALBERTO CAMPOS EMPERIALE	PEÑALOLEN
39	GIANCARLO ARATA REY	LO BARNECHEA
40	LUCCA VALLARINO VARGAS	VITACURA
41	KIRAN SARGENT JONES	LAS CONDES
42	DANIEL GALVEZ REYES	LAS CONDES
43	TOMÁS COLLAO VARELA	LAS CONDES
44	JORGE ARTURO YUNGE WILLIAMS	TALCA
45	JORGE OCTAVIO AGUILAR VINAGRE	LA REINA

46	JUSTO MIGUEL ALVAREZ GIL	LA SERENA
47	ARTURO GUZMÁN VALDÉS	LAS CONDES
48	RAÚL ALEJANDRO JOFRÉ BUSTOS	SAN PEDRO DE LA PAZ
49	GABRIEL EDUARDO REBOLLEDO VILLALOBOS	PUERTO MONTT
50	ALBERTO BENITO NUÑEZ PÉREZ	CALAMA
51	JOSÉ ELÍAS VISTOSO URRUTIA	TALCA
52	CHRISTIAN ANTONIO IBACETA ESCUDERO	CALLE LARGA
53	CRISTIAN MANUEL ESPINOZA GOMEZ	PAINE
54	SEBASTIAN HECTOR LEAL CARO	PUDAHUEL
55	OSCAR ALEJANDRO GARNICA BERNIER	SAN BERNARDO
56	CLAUDIO ANDRES RODRIGUEZ GARCES	SANTIAGO
57	ROLANDO JONATHAN CORTES TORRES	SAN MIGUEL
58	LEONARDO VEGA TORRES	ESTACIÓN CENTRAL
59	CARLOS CHARLES VENEGAS MARTÍNEZ	LA CISTERNA
60	MARIO ATENCIO HIDALGO	RENCA
61	JAIDER OROZCO TORRES	ESTACIÓN CENTRAL
62	GEOVANNY ANDRES QUINTERO GARCIA	SANTIAGO
63	JULIO CESAR CASTAP BRAVO	PUDAHUEL
64	HERNÁN ALEJANDRO MALDONADO HERNANDEZ	PROVIDENCIA
65	ALVARO FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ	PROVIDENCIA
66	MIGUEL ANGEL GAETE BARRERA	PROVIDENCIA
67	VICTRO GUSTAVO CAMACHO JARAMILLO	PROVIDENCIA
68	PATRICIO ENRIQUE MALDONADO BARRIENTOS	PROVIDENCIA
69	DANIELA DE LOURDES ESPEJO BENAVIDES	PROVIDENCIA
70	CRISTIAN NELSON BARRÍA CORNEJO	PROVIDENCIA
71	SEBASTIÁN IGANCIO ACUÑA MELENDEZ	PROVIDENCIA
72	RODRIGO ESTEBAN CONTRERAS SOTO	LO PRADO
73	RENATO MARIO ALBORNOZ TENDERINI	LO PRADO
74	ANDRES IGNACIO MALDONADO GUERRERO	PROVIDENCIA
75	FERNANDO HUMEBRTO GALLEGOS GALLEGOS	EL BOSQUE
76	JAVIER ALEJANDRO DIAZ VIDAL	EL BOSQUE
77	JUAN BAUTISTA MORALES FERNANDEZ	EL BOSQUE
78	VICENTE FABIAN FERNÁNDEZ VERGARA	EL BOSQUE
79	NESTOR ALEXANDER ALARCÓN ANDRADES	EL BOSQUE
80	VÍCTOR HERNAN GUERRERO VASQUEZ	EL BOSQUE
81	FRANCISCO JAVIER MAGNETI MAGNETI	EL BOSQUE

82	GIOVANNI RODRIGO MUÑOZ QUEZADA	EL BOSQUE
83	MARCELO HERNÁN GUERRERO VASQUEZ	EL BOSQUE
84	LUIS JAVIER DUARTE QUEZADA	EL BOSQUE
85	PATRICIO ALBERTO BRAVO HORMAZABAL	EL BOSQUE
86	JACQUES MICHEL DIDIER PIERRON	LO PRADO
87	GIOVANNI ALFREDO OGNO CANALES	ÑUÑOA
88	GIOVANNI LUCCA OGNO YÉVENES	ÑUÑOA
89	LUIS HERNAN ROMÁN CABRERA	ÑUÑOA
90	FERNANDO ANDRES MUÑOZ OJEDA	ÑUÑOA
91	PEDRO FERNANDO OLIVARÍ LUENGO	LA REINA
92	BRUNO ANTONIO OLIVARÍ LUENGO	LA REINA
93	VICTOR MANUEL ROMO GUERRA	SAN JOAQUÍN
94	SERGIO DANILO ISLER AEDO	SAN JOAQUÍN
95	ADOLFO IVÁN OLMEDO SARMIENTO	SAN JOAQUÍN
96	VICTOR ANDRES ROMO MUÑOZ	SAN JOAQUÍN
97	JAVIER ANDRES VILLANUEVA BARZELATTO	LO BARNECHEA
98	MANUEL ALBERTO PAREDES ALVAREZ	SANTIAGO
99	MARÍA GABRIELA RIVERA EID	ÑUÑOA
100	FELIPE IGNACIO OGRODNÍK CANALES	ESTACIÓN CENTRAL
101	VICENTE JURE QUIJADA BIANCHI	PROVIDENCIA
102	MICHAEL ANDREW BOYS LOEB	ÑUÑOA
103	JUAN CARLOS CORTÉS ASTUDILLO	SAN JOAQUÍN
104	ALEXIS JOAQUÍN GAETE MARCOLETA	MACUL
105	CLAUDIO ENRIQUE MUJICA YÁVAR	COLINA

**SEGUNDO.-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolleen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**TERCERO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

**CUARTO.-** Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

**QUINTO.-** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
Subsecretario del Interior

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.